



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDA
RADICACIÓN: . 110013110023-2012-00666-00
CUADERNO: . . 1- DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 28 del C. G. del P., numeral 13 literal a), se señala: *"En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz."* (Subraya fuera de texto).

Revisadas las diligencias, se manifiesta al interior del expediente, que la persona con discapacidad **BERTHA CATALINA AMADOR RAMÍREZ**, se encuentra radicada en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, bajo el cuidado de sus hermanas BERTHA CATALINA AMADOR RAMÍREZ e ISABEL AMADOR RAMÍREZ.

En consecuencia, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. RECHAZAR, por competencia, la presente demanda.

2. ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados de Familia de Fusagasugá Cundinamarca, para lo de su cargo. **OFÍCIESE**.

3. DEJAR las constancias del caso en el sistema y demás.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Avila Pineda', with a horizontal line underneath.

**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ**